



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, ZONA NORTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, AÑO 2023.

Primera.- Objeto de la convocatoria

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid de la Zona Norte para *accesibilidad* (destinada a la eliminación de barreras arquitectónicas y posibilitar la accesibilidad universal en las instalaciones y espacios deportivos municipales), *adecuación, reforma y adaptación de espacios* (rehabilitación y mejora de instalaciones y espacios deportivos municipales ya existentes) y *nueva construcción* (proyectos de nueva construcción de instalaciones y espacios deportivos municipales) de instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Segunda.- Régimen jurídico

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006 y está enmarcada dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2023, que se incluye como anexo al presupuesto general (D.A. Primera BEP 2023) aprobado por el Pleno inicialmente en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2022 y elevado a definitivo BOP nº 2022/246 de 28/12/2022 y cuyo objetivo es la construcción, rehabilitación y mejora de instalaciones deportivas de titularidad municipal.

Tercera.- Cuantía y aplicación presupuestaria

1. La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de cien mil euros (100.000 €), existiendo crédito adecuado y suficiente en las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2023:

- Aplicación presupuestaria 507.34104.76202: 90.000 euros para la construcción, rehabilitación y mejora de instalaciones deportivas que realicen los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes.
- Aplicación presupuestaria 507.34104.76802: 10.000 euros para euros para la construcción, rehabilitación y mejora de instalaciones deportivas que realicen las Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid.

2. La Diputación de Valladolid aportará un máximo del 80% del total presupuestado para los gastos destinados al objeto de la subvención, debiendo los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores, aportar como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del coste total de los mismos.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

3. Las subvenciones que se concedan, con el límite presupuestario indicado anteriormente, no podrán superar, por cada entidad local solicitante, la cantidad de 5.000 euros, salvo que el importe solicitado sea menor a esta cantidad.

Cuarta.- Beneficiarios

Podrán solicitar esta subvención los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y las Entidades Locales Menores de la Zona Norte de la provincia de Valladolid:

Adalia
Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Barruelo del Valle
Becilla de Valderaduey
Benafarces
Bercero
Berceruelo
Berrueces
Bolaños de Campos
Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Cabreros del Monte
Casasola de Arión
Castrobol
Castrodeza
Castromembibre
Castromonte
Castroponce de Valderaduey
Ceínos
Cigales
Ciguñuela
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Cuenca de Campos
Fontihoyuelo
Fuensaldaña
Gallegos de Hornija
Gatón de Campos
Geria
Herrín de Campos
La Mudarra



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

La Unión de Campos
Marzales
Matilla de los Caños
Mayorga
Medina de Rioseco
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Montealegre de Campos
Moral de la Reina
Morales de Campos
Mota del Marqués
Mucientes
Palazuelo de Vedija
Pedrosa del Rey
Peñaflor de Hornija
Pozuelo de la Orden
Quintanilla de Trigueros
Quintanilla del Molar
Roales de Campos
Robladillo
Saelices de Mayorga
San Cebrián de Mazote
San Miguel del Pino
San Pedro de Latarce
San Pelayo del Valle
San Román de Hornija
San Salvador de Hornija
Santa Eufemia del Arroyo
Santervás de Campos
Simancas
Tamariz de Campos
Tiedra
Tordehumos
Tordesillas
Torrecilla de la Abadesa
Torrecilla de la Torre
Torrelobatón



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Trigueros del Valle
Urones de Castroponce
Urueña
Valdenedo de los Valles
Valdunquillo
Valverde de Campos
Vega de Ruiponce
Vega de Valdetronco
Velilla
Velliza
Villabaruz de Campos
Villabrágima
Villacarralón
Villacid de Campos
Villafrades de Campos
Villafrechós
Villagarcía de Campos
Villagómez La Nueva
Villalán de Campos
Villalar de los Comuneros
Villalba de la Loma
Villalba de los Alcores
Villalbarba
Villalón de Campos
Villamuriel de Campos
Villán de Tordesillas
Villanubla
Villanueva de la Condesa
Villanueva de los Caballeros
Villanueva de San Mancio
Villardefrades
Villasexmir
Villavellid
Villavicencio de los Caballeros
Wamba
Zaratán



Quinta.- Instalaciones subvencionables

A los efectos de esta convocatoria, tienen la consideración de instalaciones deportivas las instalaciones que, perteneciendo a las Entidades Locales de esta Provincia, estén destinadas principalmente a ofrecer actividades deportivas para la población en general.

Cada entidad local interesada presentará una sola solicitud en el plazo establecido en esta convocatoria, indicando la instalación para la que solicita la subvención.

Sexta.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la convocatoria y se realicen en un plazo de SEIS meses contados desde que se produjera el pago del anticipo de la subvención.

Solo se subvencionará una única actuación de accesibilidad, adecuación, reforma, adaptación o nueva construcción de instalación deportiva de titularidad municipal por cada entidad local solicitante.

Séptima.- Subcontratación

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención podrán realizar las obras por sí mismos o subcontratar con terceros la ejecución de las obras objeto de subvención.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las obras subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el art. 29.7 de la LGS.

Octava.- Compatibilidad

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las adquisiciones subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de la adquisición.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la adquisición, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose, si se hubiese recibido el importe anticipado, el correspondiente expediente de reintegro.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Novena.- Principios del procedimiento y órganos competentes

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por el Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se elevará al Pleno de la Diputación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

El Pleno resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de los procedimientos de reintegro que se deriven de la convocatoria, la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria y cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la misma (concesión de prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.).

Décima.- Solicitudes

Las Entidades Locales interesadas presentarán una única solicitud, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Undécima.- Documentación

A las solicitudes (Anexo I) deberá acompañarse *Proyecto técnico o memoria valorada* suscrita por técnico competente, si se trata de obras, y el *presupuesto o memoria*, si se trata de adquisiciones.

Decimosegunda.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes se fija en 20 días hábiles, que se computarán a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (en adelante B.O.P.V.). Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Decimotercera.- Subsanación de solicitudes

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPAC, los técnicos competentes del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Decimocuarta.- Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes, ya sean de Ayuntamientos o de Entidades Locales Menores, se realizará conjuntamente, de modo que si en aplicación del criterio previsto en la presente Base, resultara que la solicitud de una Entidad Local Menor fuera estimativa y no existiera crédito suficiente para atender la cuantía subvencionable, se dispondrá del crédito existente en la otra partida. Del mismo modo se actuará en el caso contrario, hasta agotar los fondos disponibles en ambas partidas.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

Reunir un número determinado de habitantes en el Municipio o Entidad Local Menor, según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, hasta un máximo 50 puntos, desglosados de la siguiente forma:

- Municipios o Entidades Locales Menores de hasta 150 habitantes: 50 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 151 a 400 habitantes: 40 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 401 a 750 habitantes: 30 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 751 a 1.000 habitantes: 20 puntos.
- Municipios o Entidades Locales Menores de 1.001 a menos de 20.000 habitantes: 10 puntos.



Decimoquinta.- Resolución y notificación

La resolución de esta convocatoria se efectuará conforme al siguiente sistema:

- Una vez aplicado el criterio de valoración y a fin de determinar la subvención a otorgar a cada Ayuntamiento y/o Entidad Local Menor, se aplicará la siguiente fórmula:

$$X (\text{€/punto}) = \frac{100.000 \text{ euros}}{\text{Nº total de puntos obtenidos por las solicitudes estimadas de los Ayuntamientos y/o EELLMM}}$$

En el caso de que, una vez efectuado el cálculo correspondiente, y en aplicación de los límites previstos en la Base 3ª de la presente convocatoria, sobrase alguna cantidad, ésta se repartirá proporcionalmente a los puntos obtenidos entre las Entidades Locales beneficiarias.

En la resolución de la convocatoria se hará constar, la relación de las Entidades Locales beneficiarias a las que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los art. 40 y 41 de la LPAC.

Decimosexta.- Recursos

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimoséptima.- Revisión de actos

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimoctava.- Seguimiento

Los técnicos de la Diputación de Valladolid podrán supervisar las obras y la adquisición del equipamiento inventariable, así como la efectiva adecuación de las mismas a las memorias y/o proyectos presentados.



Decimonovena.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la obra o adquirir el equipamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los proyectos subvencionados.
- Hacer constar expresamente la colaboración de la Diputación de Valladolid en todos los medios utilizados para la divulgación de los proyectos subvencionados.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

Vigésima.- Control financiero

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Vigésimoprimera.- Pago y justificación

Las entidades beneficiarias de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de “a justificar”.

Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Así mismo, deberán justificar documentalmente la realización de la actividad subvencionada, aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, según modelo que se acompaña como Anexo II.

La presentación de la documentación justificativa se realizará preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en un plazo máximo de SIETE meses desde que se produjera el pago del anticipo de la subvención.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, tras el cual, si no se justificase total o parcialmente el gasto, se procederá a cancelar o minorar la subvención, iniciándose, si procede, el correspondiente expediente de reintegro.

Vigésimosegunda.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 de la LGS.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPAC, con las especialidades previstas en el artículo 42 de la LGS.

Vigésimotercera.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

Vigésimocuarta.- Publicidad

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el BOPVA.

La publicidad de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y en el art. 30 RGS.